

Mayo 2020

#### **COVID-19: Así afectan al sector de la Infraestructura las medidas adoptadas por los Gobiernos de Latinoamérica**

Con ocasión de la propagación del COVID-19, los gobiernos de Chile, Perú, Colombia, México y Brasil, donde Garrigues tiene presencia, tomaron la determinación de declarar estados de emergencia económica o calamidad pública, lo que suscitó la expedición de una gran cantidad de normas que tienen como objetivo controlar la propagación del virus y adoptar medidas de seguridad para evitar el contagio en el desarrollo de actividades cuya ejecución se permite. El sector de la Infraestructura se ha visto impactado con ocasión de la adopción de tales medidas, por lo que a continuación se realiza un diagnóstico a nivel Latinoamérica sobre el impacto del COVID-19.

#### **1. ¿Cuáles son las principales medidas que el Gobierno ha adoptado con ocasión de la presencia del COVID-19 que impactan concesiones o proyectos de APP?**

##### **Chile**

Mediante Decreto Supremo se decretó alerta sanitaria y se otorgó facultades extraordinarias a organismos de la Administración del Estado para enfrentar la emergencia. Luego, el Gobierno decretó el estado de catástrofe por calamidad pública, por un plazo de 90 días.

En virtud del Decreto Supremo antes referido, la Dirección General de Concesiones (DGC) impartió instrucciones destinadas a abordar los efectos que puedan generar las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria en el normal desarrollo de contratos de concesión de obra pública, estudios y asesorías a la inspección fiscal a cargo de esta. Incluso dicha Dirección al pronunciarse manifestó que la pandemia presenta las características requeridas para atribuirle el carácter de caso fortuito (o fuerza mayor, en cuanto ambos conceptos son asimilables), en los términos del Código Civil Chileno.

En todo caso se indicó que los efectos del caso fortuito en el cumplimiento del contrato y la posibilidad de solicitar ampliación de plazos para el cumplimiento de las obligaciones son asuntos que se deberán analizar en cada caso, en función de la afectación que produzca, de la regulación de cada contrato y de los impactos que puedan ser acreditados. Contractuales.

Se indicó, además, que las solicitudes presentadas serían analizadas con la mayor celeridad.

Por su parte, en lo que concierne a contratos tradicionales de obras públicas, la Dirección General de Obras Públicas (DGOP) emitió instrucciones que se resumen así:

1. Evitar la paralización de esos contratos para lo cual debe exigirse de los contratistas extremar esfuerzos;
2. Los Inspectores Fiscales no pueden instruir paralización de obras; 3) Si los contratistas solicitan paralizar el contrato, y ello fuese acogido por la Dirección o Servicio, solo tendrán derecho a una reprogramación de plazo, pero no a reparación de daños;
3. En contratos recientemente adjudicados, si el contratista hace ver imposibilidad de iniciar trabajos en fecha contratada, puede solicitar postergación que, de ser aprobada, le dará derecho a reprogramar pero no a reparación de daños, por lo que, incluso, deberá declarar que renuncia a reclamar en el futuro por dicha situación.

##### **Perú**

Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se decretó Estado de Emergencia a nivel nacional, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), al cual a su vez se ha sumado una inmovilización social obligatoria en ciertos horarios. No obstante, se garantiza el abastecimiento de alimentos y medicinas, así como la continuidad de los servicios de

agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y servicios financieros, entre otros. Adicionalmente, se ha suspendido el transporte de pasajeros interprovincial e internacional (incluyendo el transporte aéreo), aun cuando se mantiene el transporte de carga.

El 23 de mayo se ha publicado el Decreto Supremo 094-2020-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional. Esta norma mantiene limitaciones para la libertad de tránsito, permitiendo la circulación por las vías de uso público para la prestación y acceso a los servicios, bienes esenciales y actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas previstas en el Decreto Supremo 080-2020-PCM y otras señaladas en el Anexo de la norma.

Estas normas han impactado directamente en la ejecución de obras públicas y en los contratos de APP, en tanto la construcción no se encontró dentro de las actividades inicialmente autorizadas. Ha sido únicamente a partir del Decreto Supremo 080-2020-PCM, que estableció un programa en 4 fases para la reactivación de actividades, que se ha permitido que se reinicie la ejecución de ciertas obras, entre las cuales se encuentran algunos proyectos de APP.

Más allá de esta norma, no se ha dictado aún ninguna medida general, destinada a regular los efectos de la epidemia (y de las medidas tomadas por el Gobierno para combatirla) sobre estos contratos, más allá del Decreto Legislativo N° 1500, "*Decreto Legislativo que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de Inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19*", que simplifica aspectos relacionados a títulos habilitantes para la ejecución de proyectos, a fin de agilizar su reactivación. Por tanto, en ausencia de dichas normas, los problemas ocasionados por el Covid-19 deberán solucionarse en el marco de las normas y contratos vigentes.

## Colombia

El Gobierno declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, mediante la cual, se dio instrucción sobre un aislamiento preventivo obligatorio, dejando pocas actividades permitidas, especialmente aquellas relacionadas con acciones para mitigar la propagación del virus.

Dentro de las medidas inicialmente adoptadas que impactaron el sector de las asociaciones público privadas y demás concesiones fueron las siguientes:

- i. Incentivar medios virtuales para la realización de audiencias y trámites en general.
- ii. La suspensión de términos en procesos administrativos.
- iii. Suspensión de procesos licitatorios.
- iv. Suspensión de los términos para evaluar proyectos de iniciativa privada tanto en etapa de factibilidad como en etapa de prefactibilidad.
- v. La suspensión de ciertas obligaciones contractuales, como la de ejecución de planes de obra (proyectos carreteros y aeroportuarios) o planes de inversión (proyectos portuarios).
- vi. La modificación de normas sobre adiciones y prórrogas de contratos.
- vii. La exención del cobro de tarifas de peaje para las actividades permitidas.
- viii. Para sistemas de transporte masivo de transporte, en la primera etapa del confinamiento, se dispuso que la oferta habilitada de pasajeros, no podía superar el (50%). Con posterioridad y con ocasión de la ampliación del periodo de cuarentena y considerando que se ampliaron las actividades permitidas, se ajustó a una capacidad de oferta habilitada de máximo (35%).

Recientemente se permitió la ejecución de obras en proyectos de infraestructura, actividades que han ido reiniciando luego de dar cumplimiento a estrictas normas de bioseguridad en el trabajo. Algunos proyectos siguen inactivos bien por oposición de autoridades locales o por órdenes de jueces de la república con ocasión de la interposición de acciones de tutela.

## México

El 30 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). El 31 de marzo de 2020 se publicó en el DOF el acuerdo por virtud del cual se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia

sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, estableciendo entre otras cosas, la suspensión de labores en aquellas actividades públicas, sociales y económicas no esenciales hasta, por lo menos, el 30 de abril de 2020 (Acuerdo de Suspensión).

Conforme al Acuerdo de Suspensión, la Secretaría de Salud Federal ha establecido como acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria para enfrentar el brote de COVID-10, entre otras, las siguientes medidas sanitarias: La suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020 (en municipios con baja o nula transmisión del virus se podrán reanudar actividades el 18 de mayo de 2020), de actividades no esenciales (en los sectores público, privado y social), con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional. Se considerarán como actividades esenciales (y, por ende, susceptibles de continuar en funcionamiento), entre otras, las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría.

Posteriormente, el 15 de mayo, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que implementa la resolución del Consejo de Salubridad General en el que se señalan como actividades esenciales, entre otras, aquellas relacionadas con cualquier tipo de construcción.

Dichas actividades se podrán reanudar a partir del próximo día 1 de junio de 2020.

De conformidad con el artículo cuarto del Acuerdo, las empresas constructoras deberán establecer protocolos estrictos para la protección de todos los trabajadores de los sectores esenciales en el periodo del 18 de mayo al 31 de mayo. Adicionalmente, deberán cumplir con los lineamientos de seguridad sanitaria en el entorno laboral que publique la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en todas las actividades esenciales.

## Brasil

Las dos medidas principales del Gobierno con impacto en las concesiones y las APP fueron: (i) la Ley n. 13.979, del 6 de febrero de 2020 (Ley del coronavirus); y (ii) el Decreto Legislativo n. 6, del 20 de marzo de 2020 (Declaración del Estado de Calamidad).

La Ley del Coronavirus instituyó diferentes medidas para abordar el contexto de la COVID-19. Permitió a las autoridades sanitarias competentes imponer medidas sobre el aislamiento social, cuarentena, restricciones para entrar y salir del país y sobre la movilidad interestatal e intermunicipal, además de establecer otras disposiciones, como la modificación temporal de las bases de licitación y contratación con la administración pública, entre las cuales podemos destacar las siguientes:

- Exención de audiencia pública y reducción de los plazos a la mitad en las ofertas realizadas en el modo de subasta (electrónica o en persona) para la adquisición de bienes, servicios e insumos esenciales;
- Contratación excepcional de empresas declaradas no aptas o con derecho a participar en licitaciones o a firmar contratos con el gobierno suspendido, cuando se demuestre que son el único proveedor del bien o servicio adquirido; y
- Posibilidad de que la administración pública solicite a los contratistas adiciones y eliminaciones al objeto del contrato, hasta el 50% del valor inicial actualizado del contrato.

Asimismo, se tomaron medidas en diversos sectores de la infraestructura brasileña para combatir la COVID-19, entre las que se destacan las siguientes:

### Sector de Telecomunicaciones

- Suspensión, entre el 20 de marzo y el 10 de abril, de intereses y multas sobre los impuestos pagados por las compañías de telecomunicaciones, así como la extensión del plazo para el pago de algunos impuestos sobre la prestación de servicios de telecomunicaciones;

### Sector de petróleo, gas y minería

- Suspensión temporal de la 17ª Ronda de Licitación para áreas de explotación y producción de petróleo y gas natural, bajo el régimen de concesión, que se esperaba que ocurriera en 2020; y

Determinación de que la disponibilidad de los insumos minerales necesarios para la cadena de producción de actividades esenciales determinadas por el gobierno federal también es una actividad esencial, que no puede ser interrumpida.

#### Sector de transporte en agua

- Restricciones a los extranjeros para entrar en el país, independientemente de su nacionalidad; y
- Prohibición de restricciones de cargas que pueden resultar en escasez de suministros necesarios para la población.

#### Sector de transporte terrestre

- Suspensión del servicio internacional de transporte de pasajeros por carretera realizado por empresas brasileñas y extranjeras; y
- Flexibilidad de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y reglamentarias en el ámbito de la infraestructura y servicios de transporte ferrocarril de cargas y del transporte de pasajeros y cargas en carreteras.

Finalmente, las medidas adoptadas en los sectores de aviación civil y de energía eléctrica se detallarán en la pregunta 7.

## 2. ¿Las medidas adoptadas implican la modificación de normatividad vigente aplicable a los proyectos de concesión o de APP?

### Chile

Las medidas adoptadas no implicarían una modificación de la normativa aplicable a contratos de concesión, sino que, al establecerse que la emergencia sanitaria pudiera configurar una situación de fuerza mayor, ello daría únicamente lugar a la aplicación de la regulación existente para dichas situaciones en la normativa y contratos existentes.

### Perú

Como se ha indicado, en Perú no se han tomado aún medidas generales que incidan en la normativa de APPs, de modo que las eventuales soluciones a los problemas ocasionados por el COVID-19 y las medidas tomadas para evitar su propagación deberán plantearse de acuerdo a lo previsto en cada contrato y en la legislación general.

### Colombia

De las medidas adoptadas, se destacan las modificaciones a disposiciones normativas sobre límites en las adiciones y prorrogas a los contratos de concesión. Se establece que los contratos pueden prorrogarse por encima de los límites de ley, para compensar los impactos que los bajos niveles de tráfico han podido generar.

### México

No, se trata únicamente de disposiciones administrativas.

### Brasil

No. Las medidas adoptadas para combatir el coronavirus no han cambiado definitivamente las normas aplicables a los proyectos de concesión o de APP. Lo que sucedió fue que el Gobierno creó reglas temporales para casi todos los sectores de la economía con la intención de combatir los efectos de la COVID-19.

De este modo, las providencias adoptadas por el Gobierno tienen carácter temporal y de emergencia y se implementaron con el fin de permitir que las leyes y actos normativos previamente vigentes fueran modificados temporalmente para garantizar mayor: (a) celeridad en la prestación de servicios esenciales a la población; (b) efectividad en los esfuerzos de contención de la COVID-19, y (c) eficiencia en la toma de decisiones.

### 3. ¿Dichas medidas han contemplado la suspensión de obligaciones contractuales?

#### Chile

Las medidas adoptadas no incluirían la suspensión de obligaciones contractuales, si bien, eventualmente ante la imposibilidad de cumplir determinadas obligaciones contractuales, producto de la configuración de un caso fortuito, los concesionarios y contratistas afectados pueden solicitarse la ampliación de los plazos o la paralización del contrato, según los casos.

#### Perú

En el caso peruano, la respuesta es la misma que en la pregunta anterior: al no existir medidas generales ni tampoco medidas aplicables a un sector en particular, no existen medidas que hayan suspendido las obligaciones contractuales, más allá de que su ejecución pueda resultar imposible durante este periodo, por lo que podrían haberse suspendido conforme a lo previsto en cada contrato.

#### Colombia

En efecto, en las medidas inicialmente adoptadas por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI (administración concedente en proyectos de APP a nivel nacional) se tomó la decisión de suspender obligaciones contractuales en materias ambientales, de redes y prediales, destacándose además la suspensión de la ejecución de obras. Según disposiciones normativas posteriores, específicamente el día 14 de abril se la ANI con ocasión de lineamientos impartidos por el gobierno nacional, ordenó la reactivación de la mayoría de las obligaciones contractuales que se había ordenado suspender, quedando sólo suspendidos: (i) los planes de obras, (ii) gestiones prediales, (iii) medición de indicadores de Operación y Mantenimiento.

#### México

Aquellas obras que no correspondan a infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría, deberán ser suspendidas por la contingencia sanitaria. La construcción en general podrá reanudarse a partir del 1 de junio de 2020, sujeto a que se cumplan protocolos adicionales.

En todo caso se debe analizar cada contrato para evaluar si se actualiza alguna excluyente de responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor, evento extraordinario, causa excusable o similar que exceptúe al contratista del cumplimiento de sus obligaciones.

#### Brasil

Sí. Algunas de las medidas adoptadas previeron expresamente la suspensión de obligaciones contractuales, como, por ejemplo, el Decreto n. 5.878, de 26 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Transportes Terrestres - ANTT, que flexibilizó los plazos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y regulatorias bajo el servicio de transporte ferrocarril de cargas y de transporte por carretera de cargas y pasajeros.

Sin embargo, la mayoría de las medidas adoptadas por el gobierno no previeron expresamente la suspensión de obligaciones contractuales.

### 4. ¿Dentro de las medidas adoptadas, se contempla la suspensión de las obras?

#### Chile

No.

## Perú

En general, dado que el sector construcción no se encuentra dentro de los excluidos de la aplicación de las restricciones, la ejecución de las obras fue suspendida, salvo en casos muy concretos, vinculados a evitar daños más graves y para asegurar la continuidad de los servicios y actividades esenciales. No obstante, de acuerdo con el Decreto Supremo 080-2020-PCM se determinó que durante el mes de mayo se reinicien ciertas actividades que incluyen 56 proyectos del sector Transportes y Comunicaciones, 36 obras de Saneamiento y los proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, dentro del cual se encuentran un número importante de APPs.

## Colombia

Desde el día 22 de marzo de 2020 se ordenó la suspensión de las obras de proyectos de infraestructura en todos los modos. Con posterioridad se ordenó su reanudación a partir del día 14 de abril, debiendo cumplir para el efecto con unos protocolos de bioseguridad y seguridad en el trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, sólo hasta el día 26 de abril se inició la reactivación de ciertos proyectos, estando aún suspendidos algunos de ellos por oposición de autoridades regionales, o bien por fallos de jueces de la república en el marco de fallos de tutela.

Si bien se reactivó la ejecución de las obras de los proyectos de infraestructura, los planes de obra (instrumentos de medición de avance en contractual) siguieron suspendidos ante la imposibilidad de continuar con los rendimientos previstos al momento de presentar el respectivo plan para la obtención de no objeción por parte del concedente.

## México

Sólo para aquellas obras que no correspondan a infraestructura crítica (véase respuesta anterior). La construcción en general se reanudará a partir del 1 de junio de 2020, sujeto a que se sigan protocolos adicionales.

## Brasil

No. El Gobierno Federal no ha adoptado ninguna medida relacionada con la suspensión de obras para proyectos de concesión. Al contrario. El Gobierno Federal incluyó entre las actividades consideradas esenciales durante la pandemia del coronavirus las actividades de construcción civil.

En este sentido, al incluir dicha actividad como esencial, en principio, queda prohibido restringir el desplazamiento de trabajadores que pueden afectar el funcionamiento de dicha actividad.

Sin embargo, debido a las medidas para restringir la circulación de personas y cerrar el comercio, algunos trabajos en progreso pueden verse afectados.

A pesar de este hecho, hay informes de que algunos municipios han solicitado la suspensión de las obras por parte de los concesionarios o una reducción del contingente en los sitios de construcción.

## 5. ¿Se han adoptado medidas que impliquen el no cobro de tarifas de peajes?

### Chile

No se ha ordenado liberar del pago de tarifas de peajes a los usuarios. Sin embargo, el gobierno ha dispuesto una serie de medidas de restricción al desplazamiento de las personas, tales como toques de queda, cuarentena y cordones sanitarios, lo que en la práctica ha implicado una reducción de ingresos para las concesionarias.

## Perú

Mediante la R.D 592-2020-MTC/20 se suspendió el cobro de peajes en la red administrada por el Estado, la cual no alcanza a las vías concesionadas. Sin embargo, en algunos casos las concesionarias habían acordado con el Estado la suspensión del cobro de peajes para ciertos vehículos.

No obstante, pese a la oposición del Poder ejecutivo (que llegó incluso a observar la autógrafa de ley), el Congreso aprobó la Ley N° 31018, que suspende el cobro de peajes, la cual fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de mayo de 2020. De acuerdo con el texto de esta ley: (i) se suspenderá el cobro de peajes en todas las unidades de peaje de la red vial nacional, departamental y local concesionada; (ii) dicha suspensión se mantendrá mientras dure el Estado de Emergencia nacional dispuesto por el Poder Ejecutivo ante los riesgos de propagación del COVID-19 (el cual ha sido prorrogado hasta el 30 de junio de 2020); y, (iii) la suspensión no causará ni generará derecho compensatorio.

Cabe mencionar que el Ejecutivo ha anunciado en conferencia de prensa que presentará una demanda de inconstitucionalidad contra la ley emitida. A su criterio, la ley sería inconstitucional en tanto: (i) la sección que dispone que “*no causará ni generará derecho compensatorio*” vulnera el derecho de las personas de formular peticiones ante las autoridades competentes (artículo 2, inciso 20, de la Constitución); y (ii) resulta contraria a la disposición que señala que los contratos no pueden ser modificados por las leyes (artículo 62 de la Constitución) al impedir que se puedan activar los mecanismos de compensación previstos contractualmente.

## Colombia

Mediante disposición del día 26 de marzo de 2020, se creó una exención en el cobro de tarifas de peaje a quienes realicen actividades permitidas por los decretos de asilamiento preventivo.

## México

Ninguna.

## Brasil

No. Pero existen más de 20 (veinte) proyectos de ley pendientes en el Congreso Nacional que proponen la suspensión del cobro de tarifas de peajes durante la crisis de la COVID-19.

Entre los proyectos de ley pendientes, podemos resaltar el Proyecto de Ley n. 1.010/2020, que prevé la exención del pago de tarifas de peajes para el transporte de cargas y mercancías en todo el territorio nacional y el Proyecto de Ley n. 1.116/2020, que pretende eximir del pago de las tarifas de peaje a los profesionales que transportan medicamentos, suministros hospitalarios, comida y combustibles durante la pandemia de la COVID-19.

A nivel regional, hay también la discusión sobre la necesidad y la posibilidad de adopción de medidas para el no pago de las tarifas.

En el Estado de São Paulo, por ejemplo, la Agencia de Transporte del Estado comunicó que la discusión de las cláusulas contractuales relacionadas con la posibilidad de exención del pago de tarifas de peaje ha sido realizada, pero una liberación generalizada todavía no está prevista. En el mismo sentido, la Asamblea Legislativa del Estado de São Paulo propuso un Plan de Emergencia - todavía pendiente de aprobación - que prevé la exención en el pago de las tarifas de peaje.

En Río de Janeiro, la Asamblea Legislativa y el Gobernador del Estado aprobaron la Ley n. 8.8015/2020, que prevé que cuidadores de personas mayores, profesionales de las áreas de salud, y seguridad pública están exentos de pagar peaje en carreteras estatales durante el estado de emergencia resultante de la COVID-19 mientras utilicen las carreteras para llegar a sus trabajos.

## 6. Dentro de las medidas adoptadas, ¿se ha contemplado que el Estado asuma el pago de ingresos para concesionarios que antes del COVID-19 provenían de los usuarios?

### Chile

No.

### Perú

No. No obstante, algunas concesiones tienen una garantía del Estado peruano conocida como Ingreso Mínimo Anual Garantizado (IMAG), las cuales se verán menos afectadas por las consecuencias de la epidemia (más allá de que probablemente se podrían ver también afectadas, si sus ingresos superaban el IMAG previsto).

### Colombia

No. Sin embargo debe resaltarse que en algunos contratos de concesión de Cuarta Generación de concesiones de iniciativa pública, que contemplan la captación de recursos por el uso o explotación de la infraestructura por parte de los usuarios, se cuenta con un mecanismo de compensación que se activa cada cierto tiempo, fruto de comparar el tráfico proyectado y el tráfico real. (Diferencia de Recaudo DR). Para los contratos que no contemplan este tipo de compensación, una de las fórmulas que se contempla es la ampliación del plazo de los contratos para que en ese tiempo adicional se capten mayores ingresos por la explotación de la infraestructura.

### México

No.

### Brasil

Sí. Por ejemplo, en el sector de la energía eléctrica, hubo transferencia de montos a los distribuidores de energía eléctrica para cubrir los descuentos en las tarifas de energía que el gobierno otorgó durante el período de la pandemia de coronavirus.

No tenemos conocimiento de otras medidas adoptadas en este sentido en otros sectores.

## 7. En contratos aeroportuarios, ¿se han adoptado medidas especiales?

### Chile

No.

### Perú

No se ha previsto ninguna norma especial para este sector que establezca si alguna obligación queda suspendida o cuáles son las posibles consecuencias de las limitaciones de circulación del tráfico aéreo.

### Colombia

Con ocasión de las restricciones de movilidad impuestas, este es un sector que se ha visto visiblemente afectado, al solo estar permitidos vuelos humanitarios y de carga.



Dentro de las disposiciones adoptadas por el gobierno, se destaca la suspensión de una porción de las contraprestaciones aeroportuarias con destino a los municipios.

## México

No, las actividades aeroportuarias son consideradas como esenciales.

## Brasil

Sí. La Medida Provisional n. 925/2020 estableció medidas especiales para contratos sectoriales, posponiendo el pago de contribuciones fijas y variables con plazo de validez en 2020 para el 18 de diciembre de 2020.

En el mismo sentido, el Decreto n. 10.284/2020 permitió la extensión del plazo de validez de las tarifas de navegación aérea en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020.

## 8. Durante el período de medidas para prevenir el contagio, ¿se han presentado solicitudes para el reconocimiento del COVID-19 como un evento de fuerza mayor por parte del contratante?

## Chile

De conformidad a lo indicado en el oficio Ord. N°0394, antes mencionado, se ha establecido que, eventualmente y según las condiciones de cada caso, las medidas adoptadas por la autoridad para el manejo de la emergencia sanitaria por el COVID-19 podrían considerarse caso fortuito o fuerza mayor.

Debido a esto, hay concesionarios y contratistas que han solicitado el reconocimiento de la concurrencia de eventos de caso fortuito, solicitando el consecuente aumento de plazo.

## Perú

La mayor parte de contratos no contemplan expresamente a las “epidemias” como eventos de fuerza mayor (aunque en algunos casos, como en el contrato de concesión del metropolitano de Lima, sí que se incluye expresamente). Sin embargo, en distintos sectores se vendrían presentado solicitudes para que se reconozca el COVID-19 como un evento de fuerza mayor.

En el caso de los contratos de obras existe un comunicado del OSCE que permitiría reconocerle tal condición. En el caso de los contratos de APP, la respuesta dependerá del caso concreto y en función de quien sea la autoridad encargada de responder, tanto en el caso del concedente como en el caso del regulador.

## Colombia

Para el caso de contratos de concesión y APP, se suspendió la ejecución de las obras debido al COVID-19 lo que podría entenderse como el reconocimiento de una fuerza mayor.

Frente a las reacciones de los Concesionarios, es importante resaltar, que, en Colombia resulta posible solicitar el restablecimiento de la ecuación económica del contrato, cuando el perjuicio sea cierto, grave y significativo. El debate girará en torno a si la afectación se enfoca como teoría de la imprevisión o si se trata como un hecho del príncipe., lo cual es relevante frente a las posibilidades de reclamar la utilidad del negocio, ya que, si se trata de un evento clasificado como teoría de la imprevisión, la expectativa será que el negocio sea llevado únicamente a un punto de no pérdida.

## México

Hasta este momento no tenemos conocimiento de que alguna entidad pública concedente o contratante haya presentada tal solicitud.

## Brasil

Sí. En el caso del sector de energía eléctrica, por ejemplo, los distribuidores de energía eléctrica han notificado a los generadores y transmisores de energía eléctrica sobre la ocurrencia de eventos de fuerza mayor en los contratos firmados entre las partes en virtud de la COVID-19. En la mayoría de los casos, los argumentos están relacionados con la disminución de los ingresos de los distribuidores debido a incumplimientos verificados por la crisis del coronavirus.

También hay noticias de la notificación de fuerza mayor en los contratos de suministro de gas.

## 9. En caso de que se haya suspendido y luego reactivado la ejecución de obras, ¿se está obligando a los concesionarios y sus contratistas a que adopten medidas especiales de protección en materia de seguridad y salud en el trabajo?

## Chile

La autoridad laboral –la Dirección del Trabajo- ha determinado que es el empleador quien debe dar cumplimiento a la obligación general de protección frente a los riesgos de contagio de COVID-19 en los lugares de trabajo, estando obligado a respetar los protocolos y recomendaciones de la autoridad sanitaria, entre las que se incluye, las medidas para la organización del trabajo, las relacionadas con la consideración de los grupos de riesgo y las medidas de distanciamiento social.

## Perú

Conforme se ha indicado, el Decreto Supremo 080-2020-PCM permite la reactivación de ciertos proyectos y obras públicas. En estos casos, para que las compañías puedan reiniciar sus actividades será necesario que elaboren un plan denominado “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” en base a los lineamientos emitidos por la Autoridad de Salud y a unos protocolos que se han emitido desde los diferentes sectores, con medidas específicas para evitar el contagio de COVID -19. Estos planes, luego de la correspondiente aprobación sectorial, deben ser registrados ante la Autoridad de Salud, y su cumplimiento será fiscalizado por las autoridades competentes. En el caso de los contratos de obra pública, se ha aprobado el Decreto legislativo 1486, que debería facilitar la realización de ampliaciones de plazo y el reconocimiento de los mayores gastos producto de la implementación de las medidas para el control de COVID-19. Esta norma ha sido reglamentada por la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD.

## Colombia

Para la reiniciar la ejecución de las intervenciones fue la adopción de medidas de bioseguridad y seguridad en el trabajo siendo las principales las siguientes: (i) Cumplimiento de las medidas de distanciamiento entre trabajadores. (ii) Desinfección constante de materiales de trabajo, maquinaria y vehículos de transporte del personal de las obras. (iii) Uso obligatorio de gafas, guantes y tapabocas para el personal de las obras. (iv) Verificación de la temperatura corporal de los trabajadores (v) Prohibición de ingreso a personal externo a las obras.

## México

Aquellas obras de infraestructura crítica deberán observar de manera obligatoria las siguientes prácticas: (i) no realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas; (ii) lavado frecuente de manos; (iii) estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria; (iv) saludo a distancia (no saludar de beso, mano o de abrazo); y (v) todas las demás medidas de sana distancia vigentes y emitidas por la Secretaría de Salud federal.

Las obras de construcción en general podrán reanudarse a partir del próximo día 1 de junio de 2020.

Las empresas constructoras deberán establecer protocolos estrictos para la protección de todos los trabajadores de los sectores esenciales en el periodo del 18 de mayo al 31 de mayo. Adicionalmente, deberán cumplir con los lineamientos de seguridad sanitaria en el entorno laboral que publique la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en todas las actividades esenciales.

## Brasil

No hubo determinación para detener los trabajos a nivel federal. Sin embargo, el Departamento de Salud y Seguridad en el Trabajo distribuyó la Carta Oficial N. 1088/2020 en la que sugería algunas medidas de seguridad, como el refuerzo de las medidas de higiene y el uso de mascarillas.

## 10. Con ocasión del COVID-19, ¿se ha suspendido el desarrollo de nuevos proyectos?

### Chile

No.

### Perú

El Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el Decreto de Urgencia N° 029-2020 suspendieron con carácter general los plazos en todos los procedimientos administrativos (suspensión que ha sido prorrogada hasta fines de mayo). Esto no significa que algunas entidades (como es el caso de ProInversión) no hayan seguido actuando, en el desarrollo de los proyectos, en la medida que no se vean afectados plazos en procedimientos.

En el caso específico de los contratos de obras públicas, recientemente, por Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, se ha dispuesto la reanudación de todos los procedimientos de selección de contratistas, levantando la suspensión dictada inicialmente (que únicamente excluía a aquellos procedimientos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, así como aquellos que las Entidades considerasen esenciales).

### Colombia

Si bien se suspendieron los términos para analizar y pronunciarse sobre proyectos de iniciativa privada, estando en el grupo de los denominados proyectos de quinta generación de concesiones, cinco (5) proyectos de dicha naturaleza, el Estado recientemente se pronunció anunciando el inicio de la primera ola de proyectos, publicando el documento de proyecto de pliego de condiciones de la Malla Vial del Valle del Cauca.

### México

Entendemos que algunos constructores han invocado fuerza mayor y han suspendido obras en algunos de carreteras bajo esquema APP. Las obras emblemáticas de esta administración han mantenido su desarrollo (construcción) y procedimiento licitatorio, incluyendo la refinería de Dos Bocas, el aeropuerto de Santa Lucía y las licitaciones del Tren Maya.

## Brasil

Sí. Las subastas de generación y transmisión de energía eléctrica se suspendieron indefinidamente, así como la 17ª ronda de ofertas para bloques de explotación de petróleo y gas que estaban previstos para el año de 2020 y el Paso 2 de la 72ª Subasta de biodiésel que estaba previsto para el día 12 de marzo.

## 11. ¿Cuál ha sido la posición de los gremios, dirigentes, o actores representativos frente a las medidas adoptadas por el Gobierno?

### Chile

La Cámara Chilena de la Construcción ha mostrado su compromiso con el cuidado de la salud de los trabajadores del sector. Ello se ha demostrado con su adhesión al 'Protocolo de manejo y prevención ante covid-19 en el sector construcción',

elaborado por el Ministerio de Economía, con el propósito de establecer medidas preventivas a realizar en obras y faenas de construcción para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19. Junto a ello, han demostrado su preocupación por el desempleo que pueda generar en el área de la construcción el COVID-19, estimándolo en al menos 75 mil empleos.

## Perú

En general, los gremios vienen apoyando las medidas aprobadas por el Gobierno, más allá de que el aislamiento ha tenido serias consecuencias respecto de sus actividades. Por su parte, la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional (AFIN) ha mostrado su preocupación por la aprobación de la ley que suspende el pago de peajes. Por otro lado, la Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO) ha estado en relación con las autoridades para la aprobación del protocolo aplicable a la actividad de construcción, que permita el reinicio de las actividades. Además, ha pedido que se incluya un número mayor de obras en los planes de reactivación.

## Colombia

La Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI) ha respaldado la decisión de reiniciar la ejecución de las obras, al identificar el sector como un “bastión de la política contracíclica a largo aliento”. Adicionalmente la CCI ha elevado a gobierno nacional las siguientes propuestas:

- i. Aplazamiento de algunas obligaciones tributarias y financieras.
- ii. Agilizar el pago de facturas a los contratistas, para proveer liquidez.
- iii. Reconocimiento de nuevos plazos o de rubros que garanticen el equilibrio económico de los contratos.

## México

El sector empresarial y diversos sectores de la sociedad civil se adelantaron a las medidas adoptadas por el gobierno a la luz de escenario internacional. En general se han aceptado las medidas, sin embargo, la opinión pública señala que existe un grado considerable de incertidumbre en relación con su aplicación.

## Brasil

No tenemos información sobre las posiciones de los directores de las empresas, sin embargo, están adoptando las medidas impuestas por los gobiernos.

### Garrigues, un equipo multidisciplinar de especialistas ante el COVID-19

La alerta sanitaria mundial provocada por el coronavirus está generando importantes incógnitas para las empresas desde todos los ángulos de su actividad. Desde que estalló la crisis, Garrigues tiene a disposición de sus clientes equipos multidisciplinarios especialistas en todas las áreas de práctica en los países en los que está presente. Estos equipos son los encargados de supervisar los contenidos de este Especial, en el que ofrecemos todas las novedades legales, propuestas de los agentes sociales, acuerdos, decisiones, instrucciones.... la información más relevante que deben conocer las empresas.

### Consulta el Especial

Síguenos:

[LinkedIn](#) | [Twitter](#) | [Facebook](#) | [YouTube](#)

© Garrigues 2020. Todos los derechos reservados.

“El presente documento sólo tiene fines informativos, y no puede ser tomado como asesoría legal. Se ha elaborado para resaltar los principales cambios contenidos en ciertas normas que han sido recientemente expedidas por diferentes autoridades, con ocasión de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica considerando la calamidad pública que afecta al país por la aparición del COVID-19 en Colombia. El listado que presentamos no necesariamente es exhaustivo, y es posible que las normas que presentamos sean derogadas o modificadas sin aviso previo, razón por la cual no podemos garantizar su vigencia. Para consultas puntuales y apoyo legal, nos pueden contactar directamente.”